

Poder Legislativo

DECRETO No. 88-2018

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en el Artículo 160 establece que “La Universidad Nacional Autónoma de Honduras es una Institución Autónoma del Estado, con personalidad jurídica, goza de la exclusividad de organizar, dirigir y desarrollar educación superior y profesional. Contribuirá a la investigación científica, humanística y tecnológica, a la difusión general de la cultura y al estudio de los problemas nacionales. Deberá programar su participación en la transformación de la sociedad hondureña”.

CONSIDERANDO: Que el Congreso Nacional en el año 2017 emitió el Decreto No.75-2017 de fecha 30 de agosto del 2017 y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 31 de agosto de 2017, para solucionar la crisis que en dicho momento vivía la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH) con los estudiantes de la misma; por no cumplir con lo ya estipulado en la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras y la Constitución de la República para llevar a cabo el proceso de Elección de las Autoridades de ésta.

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado promover y mantener la estabilidad y confianza de los estudiantes universitarios manteniendo y asegurando la Autonomía que por Ley tiene la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), ya que, debido al antecedente vivido, se perdió la confianza y la plena autonomía que este investía, es por ello que se han realizado acciones para dar cumplimiento a lo ya plasmado en Ley.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No.209-2004, de fecha 7 de diciembre de 2004, el Congreso Nacional aprobó la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras UNAH, la cual establece en el Artículo 2, que conforme con lo establecido en el Artículo 160 de la Constitución de la República, la autonomía de que goza la UNAH, comprende: 1) Pluralismo ideológico, libertad plena de cátedra, de estudio, de investigación y de vinculación de la universidad con la sociedad; 2) la autonomía en la gestión y administración de sus propios recursos, con transparencia y rendición de cuentas antes la comunidad universitaria, los entes contralores del Estado y

la sociedad en general; 3) la facultad y capacidad para elegir autónomamente sus propias autoridades; 4) la facultad para emitir las normas reglamentarias o estatutarias que sean necesarias para desarrollar esta Ley; y, 5) la autonomía para manejar sus relaciones laborales y la formulación de las políticas en relación con el ingreso, permanencia y egreso de los estudiantes.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 205 Atribución 1) de la Constitución de la República es potestad del Congreso Nacional: crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Reformar el Artículo 2 del Decreto No.75-2017, de fecha 30 de agosto del 2017 y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 31 de agosto de 2017, contenido de la **LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS** a efecto de excluir al Tribunal Supremo Electoral (TSE) de la Dirección del Proceso de Elecciones estudiantiles de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), el cual de ahora en adelante deberá leerse de la manera siguiente:

“ARTÍCULO 2.- Se delega a las autoridades universitarias y actores estudiantiles vigentes y acreditados ante la Vicerrectoría de Orientación y Asuntos Estudiantiles (VOAE), elaborar de manera conjunta el Reglamento Electoral Estudiantil, mismo que en última instancia deberá ser aprobado por el Consejo Universitario en sesión que para tal propósito sea convocado; de conformidad con los tiempos y plazos establecidos en el Reglamento Electoral Estudiantil y regulados en el cronograma definitivo elaborado por la instancia electoral competente, se definirá la fecha de celebración del proceso electoral estudiantil y demás aspectos relacionados con el mismo.

La Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH) y el Tribunal Supremo Electoral (TSE) como entidad especializada en aspectos electorales, deberán suscribir un Convenio de Acompañamiento en el ámbito técnico y logístico, que garantice un proceso electoral democrático, plural, incluyente y transparente.

La Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH) debe facilitar y destinar apoyo logístico y económico para todos los procesos relacionados con la elección, incluido

lo relacionado con la plataforma organizativa de los movimientos y frentes estudiantiles y sus elecciones para designar los representantes ante el Consejo Universitario

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.

MAURICIO OLIVA HERRERA
PRESIDENTE

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA
SECRETARIO

SALVADOR VALERIANO PINEDA
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo
Por Tanto: Ejecútese

Tegucigalpa, M.D.C., 28 de septiembre de 2018.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y
DESCENTRALIZACIÓN
HECTOR LEONEL AYALA ALVARENGA

Secretaría de Derechos Humanos

ACUERDO No. 127-SEDH-2018

EL SECRETARIO PRIVADO Y JEFE DE GABINETE PRESIDENCIAL

En uso de las facultades de que fue investido por el Presidente de la República, mediante Acuerdo Ejecutivo No. 009-2018 Delegación de fecha 27 de enero del 2018 y en aplicación del artículo 235, 245 atribuciones 5 y 11 de la Constitución de la República, 11, 116,118,119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

PRIMERO: NOMBRAR a la ciudadana **ROSA ISABEL COREA AGUILAR**, en el cargo de **SECRETARIA EJECUTIVA de la COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL CONTRA LA EXPLOTACIÓN SEXUAL, COMERCIAL Y TRATA DE PERSONAS DE HONDURAS (CICESCT)**, devengando un salario mensual de **SESENTA Y CINCO MIL LEMPÍRAS (L. 65,000.00)**.

SEGUNDO: La nombrada tomará posesión de su cargo inmediatamente después que preste la promesa de Ley y el juramento que establece el segundo párrafo del artículo 33 del Código de Conducta Ética del Servidor Público y presente su declaración jurada de bienes ante el Tribunal Superior de Cuentas.

TERCERO: El presente Acuerdo es efectivo a partir del primero (01) de mayo del año dos mil dieciocho (2018) y su duración en el cargo será de tres (03) años, tal y como lo establece el artículo 14 de la Ley Contra la Trata de Personas. **COMUNIQUESE.**

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los treinta (30) días del mes de julio del año dos mil dieciocho (2018).

RICARDO LEONEL CARDONA LÓPEZ
MINISTRO SECRETARIO PRIVADO Y JEFE DE
GABINETE PRESIDENCIAL

KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DERECHOS HUMANOS